

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN  
Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|               |                                                     |
|---------------|-----------------------------------------------------|
| OFICIO:       | 1477                                                |
| RADICADO:     | 050013110004 2022 00626 00                          |
| PROCESO:      | ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO            |
| INCIDENTISTA: | RAÚL CATAÑO ARANGO T.P. 171.522 DEL C.S.J           |
| AFFECTADO:    | MARIA ROSA LONDOÑO SALAS                            |
| INCIDENTADO:  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES |
| DECISIÓN:     | REQUERIMIENTO PREVIO                                |

SEÑORES

- 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co).
- 2. **JAIME DUSSÁN**, Presidente de Colpensiones.
- 3. LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media
- 4. ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Gerente de Reconocimientos
- 5. DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados
- 6. ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas.
- 7. PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos.
- 8. **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Dirección de Ingresos por Aportes.
- 9. RAÚL CATAÑO ARANGO  
Correo: [rcatanoa@raulcatanorca.com](mailto:rcatanoa@raulcatanorca.com)

Respetados Señores:

Por medio del presente se les pone en conocimiento el FALLO DE TUTELA N.º 310 emitido por esta judicatura el 31 de octubre de 2022 y se realiza el REQUERIMIENTO PREVIO. Se adjunta el auto correspondiente para ser contestado en **TRES (3) DÍAS**.

Se adjunta el link del proceso donde puede evidenciarse toda la actuación procesal.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
Secretaria del Juzgado

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28<br>Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

|               |                                                                   |
|---------------|-------------------------------------------------------------------|
| AUTO:         | 2674                                                              |
| RADICADO:     | 050013110004 2022 00626 00                                        |
| PROCESO:      | ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO                          |
| INCIDENTISTA: | RAÚL CATAÑO ARANGO T.P. 171.522 DEL C.S.J                         |
| AFFECTADO:    | MARIA ROSA LONDOÑO SALAS                                          |
| INCIDENTADO:  | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES               |
| DECISIÓN:     | PONE EN CONOCIMIENTO - REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO |

ASUNTO

Debido al nombramiento del doctor JAIME DUSSÁN como PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, avizora esta servidora judicial que el mismo **debe ser enterado y requerido** en el presente INCIDENTE DE DESACATO, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho de defensa y contradicción, teniendo en cuenta que la persona que ocupe el cargo de PRESIDENTE de COLPENSIONES es quien debe cumplir el fallo proferido el 31 de octubre de 2022 por esta judicatura.

El abogado RAÚL CATAÑO ARANGO, en su condición de apoderado de la señora MARIA ROSA LONDOÑO SALAS, presenta solicitud de incidente por desacato frente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 31 de octubre de 2022 ordenando a dicha entidad que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles realizara las actuaciones administrativas que le correspondan y emitieran una respuesta de fondo a la petición presentada por la señora MARIA ROSA LONDOÑO SALAS a través de su abogado el 18 de noviembre de 2021, resolviendo de forma clara, precisa, congruente y de fondo cada una de las peticiones contenidas en este, y que informara al peticionario en qué momento respondería de fondo la petición del 16 de agosto de 2022 referente a la solicitud de corrección de la historia laboral, lo que necesitan para resolver y por qué no le es posible contestar antes; lo cual deberá poner en conocimiento del peticionario dentro del mismo término.

Se le indicó que, dentro del mismo término, deberá notificar la respuesta al accionante.

Manifiesta el apoderado de la parte accionante que conforme al artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 presenta incidente de desacato contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, entidad que hasta el día de hoy no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Solicita solicitando como pretensiones:

<<1. *Por el solo hecho de que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se ha demorado desde el fallo que tuteló el derecho fundamental a mi representada -fechado el día **31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022** y varios días después, en el cumplimiento de dicho fallo y por este solo hecho, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 52 y 53 del Decreto 2591/91 y la **Jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia T- 459 de junio de 2003** solicitó:*

1. Ordenar el arresto por una (1) semana del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
2. Multar con 10 salarios mínimos al representante legal ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
3. Compulsar copias a la fiscalía general de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte del señor DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
4. Condenar en costas y perjuicios a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

2. *Por el solo hecho de que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES se ha demorado desde el fallo que tuteló el derecho fundamental a mi representada -fechado el día **31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022** y varios días después, en el cumplimiento de dicho fallo y por este solo hecho, y en atención a lo dispuesto en el Artículo 52 y 53 del Decreto 2591/91 y la **Jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia T- 459 de junio de 2003** solicitó:*

1. Ordenar el arresto por una (1) semana del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
2. Multar con 10 salarios mínimos al representante legal ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
3. Compulsar copias a la fiscalía general de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte del señor DIRECTOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
4. Condenar en costas y perjuicios a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

3. Si luego de presentado el incidente y ni siquiera con la presión de estar en trámite el mismo, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no cumple y se llega a la etapa procesal de fallar el incidente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 52 y 53 del Decreto 2591/91y la **Jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia T- 459 de junio de 2003** solicitó:

1. Ordenar el arresto por tres (3) semanas del representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
2. Multar con 20 salarios mínimos a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
3. Compulsar copias a la fiscalía general de la Nación para que investigue la posible comisión del delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL o la que hubiere lugar, por parte del señor DIRECTOR NACIONAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.
4. Condenar en costas y perjuicios a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.>>

Anexa como pruebas:

1. Copia del fallo de tutela en primera instancia
2. Copia de la petición de cumplimiento de sentencia judicial presentada el 18/11/2021
3. Copia de la petición de solicitud de historial laboral presentada el 16/08/2023
4. Historia laboral de Colpensiones de la señora MARIA ROSA LONDOÑO SALAS fechada 25/11/2022.

Por otra parte, conforme a la respuesta allegada por COLPENSIONES en virtud de tal requerimiento previo realizado el 28 de noviembre de 2022, el despacho dispondrá VINCULAR en el presente incidente a: MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES, para que conozca del presente incidente de desacato, y quien conoce del fallo proferido el 31 de octubre de 2022, pues fue vinculada en el trámite de la tutela y desvinculada posteriormente en la decisión tomada por el despacho y **con la advertencia** de que la orden en la tutela se le impartió a <<COLPENSIONES representada legalmente (E) por JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA o quien haga sus veces, que en coordinación con LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ como Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA Gerente de Reconocimientos, DORIS PATARROYO PATARROYO como directora de nómina de pensionados, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO de la Dirección de Prestaciones Económicas y a PAOLA MORENO CHAVARRÍA representante de la Subdirección de Determinación de Derechos>>.

Es preciso señalar que teniendo en cuenta que la orden del fallo está orientada a dar respuesta de fondo a la petición presentada por el accionante el 18/11/2021, informando en qué momento responderá de fondo la petición del 16/08/2022 con respecto a la solicitud de Corrección de Historia Laboral, el área competente es la Dirección de Ingresos por Aportes, quien está representada por la Dra. **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, como se puede evidenciar en el siguiente link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/116/organigrama-y-equipo-humano/>, y en las certificación adjunta.

## CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, y ante el reciente cambio de PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, se **PONDRÁ EN CONOCIMIENTO** del doctor JAIME DUSSÁN quien fue nombrado y posesionado en el cargo mencionado y quien reemplazo a JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, Presidente (E), **EL FALLO DEL CUAL SE PREDICA SU DESACATO**, y todas las actuaciones surtidas en el trámite de la tutela y del presente incidente, y se **REQUERIRÁ** nuevamente, al doctor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, a ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Gerente de Reconocimientos, a DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados, a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, a PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, así mismo, y a **JAIME DUSSÁN como NUEVO PRESIDENTE DE COLPENSIONES**, y a MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA, Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES a quien se vinculará en el presente incidente.

Se concederá el término de **TRES (3) días** siguientes a la remisión de este proveído, para que informen al despacho si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela, qué acciones han desplegado para el cumplimiento del fallo y aporten prueba de haber notificado al accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

## RESUELVE

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** del doctor JAIME DUSSÁN como PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES – el FALLO DE TUTELA N. ° 310 del 31 de octubre de 2022, así como de todas las actuaciones surtidas en el trámite de la tutela y el incidente de desacato; lo anterior compartiendo el link del proceso que da acceso al expediente digital.



**SEGUNDO: VINCULAR** al presente incidente a **MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA**, Directora de Ingresos por Aportes de **COLPENSIONES**, para que conozca del presente incidente de desacato, y quien conoce del fallo proferido el 31 de octubre de 2022, pues fue vinculada en el trámite de la tutela y desvinculada posteriormente en la decisión tomada por el despacho y **con la advertencia** de que la orden en la tutela se le impartió a <<COLPENSIONES representada legalmente (E) por JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA o quien haga sus veces, que en coordinación con LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ como Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA Gerente de Reconocimientos, DORIS PATARROYO PATARROYO como directora de nómina de pensionados, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO de la Dirección de Prestaciones Económicas y a PAOLA MORENO CHAVARRÍA representante de la Subdirección de Determinación de Derechos>>.

**TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO EL FALLO** a JAIME DUSSÁN como PRESIDENTE DE COLPENSIONES y **REQUERIR a este y nuevamente** a LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, a ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA, Gerente de Reconocimientos, a DORIS PATARROYO PATARROYO, Directora de Nómina de Pensionados, a ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO, Directora de Prestaciones Económicas, a PAOLA MORENO CHAVARRÍA, Representante de la Subdirección de Determinación de Derechos todos de COLPENSIONES, previo a iniciar el incidente de desacato, por ser a quienes se le dio la orden en la acción de tutela y como superior jerárquico el primero de ellos y a MARIA ISABEL HURTADO SAAVEDRA Directora de Ingresos por Aportes de COLPENSIONES por ser la funcionaria competente de dar respuesta de fondo a la petición del accionante según respuesta a requerimiento previo realizado el 28 de noviembre de 2022, para lo siguiente:

1. indiquen si dieron cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida por este juzgado el 31 de octubre de 2022 la cual dispuso:

<<**SEGUNDO:** ORDENAR a COLPENSIONES representada legalmente (E) por JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA o quien haga sus veces, que en coordinación con LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ como Vicepresidente de Operaciones de Régimen de Prima Media, ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ MENDOZA Gerente de Reconocimientos, DORIS PATARROYO PATARROYO como directora de nómina de pensionados, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO de la Dirección de Prestaciones Económicas y a PAOLA MORENO CHAVARRÍA representante de la Subdirección de Determinación de Derechos, o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación de este fallo, que en el término de 48 horas, realicen las actuaciones administrativas que le correspondan y emitan una respuesta de fondo a la petición presentada por la señora MARÍA ROSA LONDOÑO SALAS a través de su abogado RAÚL CATAÑO ARANGO el 18 de noviembre de 2021, resolviendo de forma clara, precisa, congruente y de fondo cada una de las peticiones contenidas en este; e informe al peticionario en qué momento responderá de fondo a la petición del 16 de agosto de 2022 con respecto a la solicitud de corrección de la historia laboral, lo que necesita para resolver y por qué no le es posible contestar antes; lo

*cual deberá poner en conocimiento del peticionario dentro del mismo término.>>*

2. Para que indiquen concretamente si se realizaron las actuaciones administrativas necesarias y efectivas para dar respuesta clara, precisa congruente y de fondo a cada una de las peticiones contenidas en el derecho de petición presentado **el 18 de noviembre de 2021** por el abogado RAÚL CATAÑO ARANGO abogado apoderado de la señora MARIA ROSA SALAS; de haberlo realizado deberán aportar la constancia de haber notificado la respuesta a la parte solicitante.

3. Para que indiquen concretamente si se informó al peticionario en que momento responderá de fondo a la petición del 16 de agosto de 2022 con relación a la solicitud de corrección de la historia laboral, lo que necesita para resolver y por qué no le es posible contestar antes; si ya se informó deberá anexar la constancia de notificación al accionante.

4. Así mismo para que señalen quienes son los encargados dentro de la entidad de cumplir o hacer cumplir la orden de la tutela y para que los requiera para su cumplimiento, indicando su nombre completo, número de cédula y cargo.

**Tal información deberá remitirla dentro de los tres (3) días siguientes a la remisión de este proveído.**

**CUARTO:** Líbrese el oficio respetivo y remítase al correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) y adjúntese el escrito presentado por el accionante, copia del fallo de tutela, y remítanse el link del expediente digital.

**QUINTO:** NOTIFICAR esta decisión a las partes

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

*[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

**DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA**

**Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020  
y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ**

v dg